INFORME LEGAL

EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.

El abogado que suscribe ha hecho el estudio y revisión de todos los antecedentes legales de esta sociedad por lo que puede informar lo siguiente:

Razón Social	**:** Empresa Constructora Tecsa S.A.
R.U.T.	**:** 91.300.000-5
Especie de Sociedad	**:** Sociedad Anónima Cerrada
Domicilio	**:** Santiago, Avenida Presidente Riesco N° 5.335, piso 11, Las Condes.

1.- CONSTITUCIÓN:

- Escritura de constitución: La constitución de la sociedad consta de la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 1947, la que fue otorgada ante Notario Público de Santiago, don Vicente Bianchi Bianchi, suplente del titular don Jorge Maira Castellón.

- Socios otorgantes: Comparecieron a la constitución de la sociedad las siguientes personas: Alberto Rioseco Vásquez, René Muñoz Salazar, Fernando Reich Kehl, Oscar Anwandter Schwarzenberg, Francisco Javier Domínguez Solar, Francisco Sterger Schaefer, Germán Oclkers Schwarzenberg, Joaquín Undurraga Correa, Raúl Orellana Gaete, Norberto Mayrock Hochwind, Hermann Feise Wahns, Julio Schwarzenberg Lobeck.

- Razón Social: Compañía Técnica y Comercial Sociedad Anónima Tecsa.

- Duración: Veinte años a contar del 23 de diciembre de 1947.

- Objeto social: a) Ejecución de toda clase de construcciones y obras civiles, en el país y en el extranjero; b) La compra de terreno para valorizar por medio de obras de regadío, forestación, urbanización o en otras formas y su enajenación; c) Establecimiento de industrias varias y en especial, de aquellas relacionadas con la fabricación de materiales de construcción, establecimiento de plantas de agregados y explotación de canteras; d) Prestar su asesoría técnica a las instituciones, sociedades y particulares, y a otros organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que la requieran; e) Proyectar, realizar y explotar toda clase de industria o comercio que guarde relación, directa o indirecta, con el objeto principal de la sociedad, indicados en las cuatro letras anteriores.-
 Para la realización de su objeto la sociedad podrá en el país o en el extranjero, adquirir y enajenar materias primas, mercaderías, productos y sub-productos, maquinarias, medios de transporte y demás elementos y bienes muebles y darlos en garantía; adquirir a cualquier título bienes raíces y efectuar en ellos construcciones y mejorar y arrendar, permutar, hipotecar, gravar y dar y tomar en arrendamientos esta clase de bienes; recibir y dar dinero en préstamo bajo cualquier forma; registra, adquirir enajenar patentes y concesiones; operar con warrants; comprar y vender acciones y bonos; y formar corporaciones, sociedades, cooperativas a asociaciones de cualquier orden o incorporarse a ellas.-

En general, podrá ejecutar en el país y en el extranjero, todos los actos y celebrar todos los contratos civiles o comerciales que sean condicionantes, necesarios o útiles a los fines que se propone, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, sin que la anterior enumeración importe limitación.-

- Capital: El capital social se fijó en $ 1.500.000.-, dividido en 1.500 acciones de valor nominal de $ 1.000.-, cada una.

- Administración: Correspondía a un Directorio de seis miembros reelegibles. El Directorio dura un periodo de dos años.

2.- AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA: Fue otorgada mediante resolución N° 1.538, de fecha 11 de marzo de 1948, del Ministerio de Hacienda, la que autorizó y aprobó los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Técnica y Comercial Sociedad Anónima Tecsa".

3.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO: La autorización de existencia y el extracto de los estatutos sociales fue inscrito a fs. 1.245, Nº 797 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1948.

4.- PUBLICACIÓN: El extracto de los estatutos sociales y la autorización de existencia de la sociedad se publicaron en el Diario Oficial N° 21.026 de fecha 13 de Abril de 1948.

5.- PROTOCOLIZACIÓN: Protocolización de Legalización de Compañía Técnica y Comercial S.A. TECSA de fecha 22 de Abril de 1948.

6.- Por Decreto Supremo N°1.538 de fecha 11 de marzo de 1948, se aprobó los estatutos de la sociedad del centro, según consta de la inscripción siguiente. Santiago abril 10 de 1948.

7.- Por Decreto Supremo Nº 9.338 del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de diciembre de 1948, se declaró legalmente instalada la sociedad Compañía Técnica y Comercial S.A. TECSA, según consta de la inscripción de Fs. 265 v, número 127. Santiago, 13 de enero de 1949.
Se publicaron en el Diario Oficial N° 21.252 de fecha 14 de Abril de 1949

8.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 22 de septiembre de 1952, ante el notario don Jaime García Palazuelos, se reforman los estatutos del centro y se aumentó el capital social, según consta de la inscripción de fojas 978 vta, número 635, año 1953.

10- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 24 de septiembre de 1953, ante el notario de Santiago don Jaime García Palazuelos, se reforman los estatutos del centro y se aumentó el capital social, según consta de la inscripción de fojas 567, número 336, año 1954.

11.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 27 de agosto y 28 de noviembre de 1957, ambas ante el Notario don Jaime García Palazuelos, inscrita a fojas 651 con el número 346, año 1958. Se reforman los estatutos del centro y se aumentó el capital social a $ 50.000.000.-

12.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 20 de mayo de 1959, ante el notario don Jaime García Palazuelos, inscrita a fojas 4021, número 2138, año 1959. Se reforman los estatutos del centro y se aumentó el capital social a $ 100.000.000.-

13.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 19 de julio de 1962, ante el notario don Jaime García Palazuelos, inscrita a fojas 6141 con el número 2949, año 1962. Se reforman los estatutos del centro, se aumentó el capital social a E° 300.000

14.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 19 de julio de 1962, ante el notario don Jaime García Palazuelos, inscrita a fojas 2155 con el número 1125, año 1963, se reforman los estatutos del centro. Además se derogaron los decretos 4236 y 4685 de fechas 2 de octubre y 20 de noviembre de 1962.

15.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 8 de agosto de 1963, ante el notario Andrés Rubio suplente del titular don Jaime García Palazuelos, inscrita a fojas 7199, número 3545, año 1963. Se reforman los estatutos del centro. Se aumentó el capital social a E° 500.000.- La razón social "Empresa Constructora Tecsa S.A."

16.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 20 de junio de 1967, ante el notario don Jaime García Palazuelos, inscrita a fojas 9027, número 3757, año 1967. Se reformaron los estatutos del centro, se prorroga el plazo de duración que será de 50 años a contar del 23 de diciembre de 1947.

17.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 27 de octubre de 1977, ante el notaria don Maximiliano Concha R., inscrita a fojas 10001 con el número 6165, se nombró directores de la del centro a los señores Gustavo Schwarzhaupt H. y Enrique Loehnert C. (Santiago) y se les confirió poder. Santiago, 28 de octubre de 1977.

18.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 28 de julio de 1978, modificada por la de 18 de octubre de 1978, ambas otorgadass en la notaria don Maximiliano Concha Rivas, inscrita a fojas 12573, número 6779, año 1978. Se reforman los estatutos del centro. Se especifica objeto social, se expresa el capital social en pesos y se aumenta a $ 30.000.000.-

19.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Reforma, por escritura de fecha 30 de enero de 1981, otorgada en la notaria don Patricio Zaldívar M., modificada por la de 10 de abril de 1981, en la misma notaria, inscrita a fojas 8659, número 4903, AÑO 1981. Se reforman los estatutos del centro. Se aumenta el capital social a $ 180.000.000.-

20.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
Con fecha 28 de junio de 1982, se reduco a escritura pública ante Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la "Empresa Constructora Tecsa S.A.", la cual fue celebrada el 27 de mayo de 1982.

En la referida Junta se acordó, por unanimidad de los accionistas, aprobar los nuevos textos de estatutos sociales, en conformidad a las normas de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

- Principales disposiciones de los nuevos estatutos: De acuerdo con los nuevos estatutos sociales,

- Razón social: "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A." es una sociedad anónima cerrada.

- Duración: Indefinida.

- Objeto Social: a) La ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de urbanización, de obras de edificación y construcción en general y la ejecución de todo tipo de obras civiles, de montajes e instalaciones, todo ello en el país y en el extranjero; b) la ejecución de toda clase de obras y de labores que sean necesarias, en forma previa, simultánea o complementaria, para el cumplimiento del objeto descrito en la letra a de esta cláusula; c) la adquisición de terrenos e inmuebles en general para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en las letras a) y b) de esta cláusula y la enajenación, transferencia, arrendamiento o cesión de dichos bienes o de derechos en ellos a cualquier título; d) la prestación de servicios o asesorías técnica, en obras de ingeniería y/o construcción, para personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; e) proyectar, construir, explotar y/o establecer industrias y comercios relacionados con materiales de construcción en general, prefabricación de elementos, estructuras, plantas de agregados, explotación de canteras y demás que se relacionen directamente con la actividad de la sociedad; y f) importar y exportar por cuenta propia o ajena toda clase de maquinarias, elementos, útiles, mercaderías y productos relacionados con la actividad de la ingeniería y construcción.

- Capital: de $ 180.000.000.-, dividido en 1.000.000 acciones, con un valor nominal de $180.- cada una, enterrado con $ 108.000.000 correspondientes a 600.000 acciones de un valor nominal de $180 cada una, totalmente suscritas y pagadas y con $ 72.000.000 que se enterrará y pagará mediante la emisión de acciones de pago o liberadas de pago, dentro del plazo de 3 años contados desde el 6 de mayo de 1981.

 La administración de la sociedad correspondía a un Directorio integrado por siete miembros que duran tres años en sus funciones y que son reelegibles.

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el N° 15 precedente fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 12.157, N° 6.857 del año 1982 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, Nº 797, del año 1948, del mismo Registro y Conservador.

- Publicación: El referido extracto también se publicó en el Diario Oficial N° 31.324 de fecha 24 de Julio de 1982.

- Protocolización: El extracto y la publicación antes mencionados se protocolizaron con fecha 27 de Julio de 1982 en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio Nº81 de 1982.

21.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 07 de Mayo de 1997 se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo, la

Junta General Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada el día 22 de Abril del mismo año.

En la referida Junta, por unanimidad de los accionistas, se acordó aumentar el capital de la sociedad para lo cual se reformaron los estatutos sociales en el siguiente sentido:

- Se sustituyó íntegramente el texto del artículo cuarto de los estatutos sociales por el del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social a contar del 1 de enero de 1997 es de $ 1.829.104.000.- a $ 10.450.000.000.-, divididos en 950.000 acciones nominativas, de una serie única y con un valor nominal de $ 11.000.-, por acción".

- Del mismo modo, se sustituyó íntegramente el texto del artículo primero transitorio por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: El capital social es de $ 10.450.000.000.-, divididos en 950.000 acciones, de una misma serie, nominativas y con un valor nominal de $ 11.000.-, por acción, suscrito y pagado de la siguiente manera: a) Con $ 1.829.104.000.-, íntegramente pagados a esta fecha; b) Con $ 8.620.896.000.-, que se capitalizan en este acto correspondiente a la cuenta de utilidades retenidas".

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el N°16 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 11.760, N° 9.379 del año 1997 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, Nº 797 del mismo Registro, del año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial Nº 35.774 de fecha 26 de Abril de 1997.

- Protocolización: El extracto y la publicación antes mencionados se protocolizaron con fecha 16 de Mayo de 1997 en la Notaría de don Mario Farren Cornejo, bajo el Repertorio Nº198.880 de 1987.

22.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 22 de Diciembre del 2003, se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada ese mismo día y año.

En la citada Junta Extraordinaria, por unanimidad de los accionistas, se acordó aumentar el capital social, división y reformaron los estatutos sociales en el siguiente sentido:

- Se sustituyó íntegramente el texto del artículo cuarto de los estatutos sociales por el del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social es de $ 10.450.000.000.- dividido en 950.000 acciones nominativas, de una sola serie, de un valor nominal de $ 11.000.- a $ 13.362.107.103.-, divididos en las mismas 950.000 acciones, pero con un valor nominal de $ 14.065,3760, mediante el reconocimiento estatutario de la revalorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Sociedades Anónimas".

- A continuación se dividió la sociedad en 2 compañías: a) La propia que se divide, que conservando su identidad y nombre, así como todos los activos y pasivos sociales, a excepción de los que se atribuyen a la nueva sociedad, continuará con el giro, operaciones y negocios

actualmente en curso y sujeta al mismo estatuto que hoy la rige, salvas las modificaciones relativas al capital que más adelante se indica; y b) Una nueva sociedad que se denominará "RENTAS TECSA UNO SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL", que se regirá por un nuevo estatuto acordado en la misma junta para ella y que se contiene en la escritura extractada.

- Como consecuencia de lo anterior, y una vez efectuada la distribución del patrimonio social entre ambas compañías, el capital social de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", asciende a $ 4.262.604 y se divide en 950.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el N°17 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 3.850, N° 3.025 del año 2004 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, Nº 797 del mismo Registro, del año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial Nº 37.784 de fecha 12 de Febrero de 2004.

- Protocolización: El extracto y la publicación antes mencionados se protocolizaron con fecha 13 de Febrero de 2004 en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio Nº2.324 de 2004.

23.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 30 de Diciembre de 2003 se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada ese mismo día y año.

En la referida Junta, por unanimidad de los accionistas, se acordó aumentar el capital de la sociedad para lo cual se reformaron los estatutos sociales en el siguiente sentido:

Se sustituyó íntegramente el texto del artículo cuarto de los estatutos sociales por el del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social de $ 4.272.900.- dividido en 950.000 acciones iguales y sin valor nominal, a $ 17.392.185.676.-, divididos en 4.079.891 acciones iguales y sin valor nominal".

Se sustituyó íntegramente el texto del artículo primero transitorio por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: a) Se canjearon las 950.000 acciones que representaban el referido capital, por 1.000 nuevas acciones, representativas de la misma suma a razón de 1 acción nueva por cada 950 acciones antiguas. B) Se incrementó el capital social a $ 17.392.185.676, mediante la emisión de 4.078.891 nuevas acciones de pago, iguales a las mil acciones ya emitidas, las que fueron totalmente suscritas y pagadas".

En consecuencia, al capital social de $ 17.392.185.676.- y las 4.079.891 acciones iguales y sin valor nominal en que se divide, se encuentra íntegramente suscritos y pagados.

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el N°18 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 3.993, N° 3.138 del año 2004 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, Nº 797 del mismo Registro, del año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial Nº 37.784 de fecha 12 de Febrero de 2004.

- Protocolización: El extracto y la publicación antes mencionados se protocolizaron con fecha 13 de Febrero de 2004 en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio Nº2.326 de 2004.

24.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 10 de Diciembre de 2004, se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, la Junta Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada ese mismo día y año.

En la citada Junta Extraordinaria, por unanimidad de los accionistas, se acordó dividir la sociedad en cuatro sociedades anónimas cerradas sobre la base de su balance al 30 de Junio de 2004.

Uno) La propia que se divide, que conservando su identidad y nombre, así como todos los activos y pasivos sociales sin más excepción que los que se atribuyen a las nuevas sociedades, continua con el giro, operaciones y negocios en curso, rigiéndose por el estatuto cuyo texto refundido se extracta más adelante; y b) 3 nuevas sociedades que se denominarán Tecsa Internacional S.A., Tecsa Inmobiliaria S.A. y Constructora Cuatro S.A., que se regirán por los estatutos que se extractan por separado. Dos) En consecuencia, una vez efectuada la distribución del patrimonio social entre dichas compañías, así como otras modificaciones que los accionistas introdujeron a la sociedad, se fijó un nuevo texto refundido de los estatutos de la compañía que se extracta como sigue: la sociedad se denominará "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", que podrá también denominarse y ser denominada con la sigla "CONSTRUCTORA TECSA S.A.", con los mismos efectos que al usar su razón social. El domicilio social es la ciudad de Santiago, su duración será indefinida y su objeto es: a) la ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de urbanización, de obras de edificación y construcción en general y la ejecución de todo tipo de obras civiles, de montajes e instalaciones, todo ello en el país y en el extranjero; b) la ejecución de toda clase de obras y de labores que sean necesarias, en forma previa, simultánea o complementaria, para el cumplimiento del objeto descrito en la letra a de esta cláusula; c) la adquisición de terrenos e inmuebles en general para la ejecúci6n de cualquiera de las obras referidas en las letras a) y b) de esta cláusula y la enajenación, transferencia, arrendamiento o cesión de dichos bienes o de derechos en ellos a cualquier título; d) la prestación de servicios o asesorías técnicas, en obras de ingeniería y/o construcción, para personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; e) proyectar, construir, explotar. y/o establecer industrias y comercios relacionados con materiales de construcción en general, prefabricación de elementos, estructuras, plantas de agregados, explotación de canteras y demás que se relacionen directamente con la actividad de la sociedad; y f) importar y exportar por cuenta propia o ajena toda clase de maquinarias, elementos, útiles, mercaderías y productos relacionados con la actividad de la ingeniería y construcción. El capital social es $15.660.889.285 dividido en 4.079.891 acciones, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritos y pagados.

Las nuevas sociedades que nacieron en virtud de la división fueron TECSA INMOBILIARIA S.A., TECSA INTERNACIONAL S.A. y CONSTRUCTORA CUATRO S.A., cuyos objetos son, respectivamente, 1) El objeto de fueron TECSA INMOBILIARIA S.A. será la realización de Inversiones y negocios en bienes muebles o inmuebles, corporales o Incorporales; en valores mobiliarios, bonos, acciones, debentures, pagarés u otros documentos financieros o

comerciales; la conducción de representaciones, mandatos u otros encargos. La sociedad podrá participar en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto. Asimismo, podrá actuar por cuenta propia o ajena, en el país o en el exterior, y ya sea en su propio nombre o en el de sus mandantes o principales; explotar o administrar negocios propios o ajenos y en general, desarrollar cualquier actividad orientada a la inversión de capitales; 2) El objeto de " TECSA INTERNACIONAL S.A." será el desarrollo global de negocios, en el país o en el exterior, directamente o a través de otras personas jurídicas de cualquier tipo, en las áreas de la ingeniería, obras civiles, construcción, montajes, maquinarias, servicios y desarrollo inmobiliario de cualquier especie, incluyendo, pero sin estar limitado a, la realización, financiamiento y ejecución de obras y proyectos; la presentación de toda clase de asesorías a empresas o personas, naturales o jurídicas, y la asistencia, asesoría e información gerencial, económica, administrativa, financiera o contable o de cualquier otro tipo; la adquisición de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, participaciones sociales y cualesquiera otros bienes y la conservación y administración de los mismos, con miras a la percepción de sus frutos naturales y civiles y en general, la realización de cualesquiera otras actividades afines, conexas o complementarias con el giro; y 3) El objeto de CONSTRUCTORA CUATRO S.A. será el arrendamiento de equipos mecanizados, el montaje mecánico, maestranza y la ejecución de obras de movimientos de tierra y excavaciones en general. Es también objeto de la sociedad, toda actividad, trabajo o servicio relacionado, directa o indirectamente con el objeto antes mencionado y cualquier otra actividad, gestión, obra o servicio que los socios acuerden. Para el cumplimiento del objeto referido, la sociedad podrá ejecutar cualesquier acto y celebrar cualesquiera contratos que sean necesarios.

Como consecuencia de los aportes necesarios para efectuar la división y su asignación entre las diversas cuentas de patrimonio, "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA INMOBILIARIA S.A." quedó con un capital social de $ 877.940.134.-, dividido en 1.000.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, enteramente suscritas y pagadas; " TECSA INTERNACIONAL S.A. quedó con un capital social de $ 12.348.541 .-, dividido en 1.000.000.- acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, enteramente suscritas y pagadas; y "CONSTRUCTORA CUATRO S.A." quedó con un capital social de $ 980.145.201.-, dividido en 1.000.000.- acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, enteramente suscritas y pagadas.

Las acciones de las sociedades que surgieron de la división se entregaron a los accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A." en proporción al número de acciones que poseían en esta última sociedad al quinto día anterior a la celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acordó y aprobó la división.-

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el Nº 19 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 4.301.-, N° 3.071 del año 2005 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, N° 797 del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial N° 38.078 de fecha 04 de Febrero de 2004.

- Protocolización: El extracto y publicación anteriormente indicados se protocolizaron con fecha 6 de Febrero de 2005, en el Registro Público de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 2.583 del año 2005.-

25.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 2 de Junio de 2010, se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, la Vigésima Junta Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada ese mismo día y año.

En la citada Junta Extraordinaria, por unanimidad de los accionistas, se acordó la ampliación del número de sus directores desde los actuales tres a cinco miembros y reformaron los estatutos sociales en el siguiente sentido:

Se sustituyó íntegramente el texto del artículo cuarto de los estatutos sociales por el del siguiente tenor: "ARTICULO SEPTIMO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente."

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el Nº 20 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 28.057, N°19.333 del año 2010 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, N° 797 del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial N° 39.684 de fecha 12 de Junio de 2010.

- Protocolización: El extracto y publicación anteriormente indicados se protocolizaron con fecha 10 de Junio de 2010, en el Registro Público de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 8.656 del año 2010.-

26.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 30 de Diciembre del 2011, se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Roberto Loayza casanova, Suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, Junta General Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada con misma fecha.

En la referida Junta Extraordinaria, por unanimidad de los accionistas, se acordó aumentar el capital de la sociedad para lo cual se reformaron los estatutos sociales en el siguiente sentido:

Se sustituyó íntegramente el texto del artículo cuarto de los estatutos sociales por el del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social es de $ 26.732.106.917.-, divididos en 11.079.891 acciones, ordinarias, nominativas, sin valor nominal.

Del mismo modo, se sustituyó íntegramente el texto del artículo primero transitorio por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: El capital social es de $ 26.732.106.917.-, divididos en 11.079.891 acciones, ordinarias, nominativas, sin valor nominal, se ha enterado y pagado como sigue: (a) Aumentar capital social pagado de $19.732.106.917 pesos, dividido en 4.079.891 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, a $ 26.732.106.917 pesos, dividido en 11.079.891 acciones, ordinarias nominativas y sin valor nominal, mediante la emisión y colocación de 7.000.000 nuevas acciones de pago ordinarias, nominativas, todas de igual valor y sin valor nominal, equivalentes a $7.000.000.000, íntegramente suscritas y pagadas en el acto de la Junta de Accionistas, en la forma indicada en escritura extractada; y

(b) En consideración a lo anterior, modificar artículos Cuarto y Primero Transitorio de Estatutos Sociales, ajustándolos a reformas estatutarias.

- Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el Nº 21 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 10.597, N°7.421 del año 2012 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, N° 797 del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial N° 40.155 de fecha 11 de Febrero de 2012.

- Protocolización: El extracto y publicación anteriormente indicados se protocolizaron con fecha 20 de Febrero de 2012, en el Registro Público de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 7.909 del año 2012.-

27.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Con fecha 27 de Enero de 2012, se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, la Junta Extraordinaria de Accionistas de "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.", la cual fue celebrada ese mismo día y año.

En la citada Junta Extraordinaria, por unanimidad de los accionistas, se acordó dividir la sociedad en tres sociedades anónimas cerradas, en el siguiente sentido:

A) Dividir la sociedad anónima cerrada “EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.”, inscrita fojas 1.245, N° 797 Registro Comercio CBR Santiago año 1948, en tres sociedades considerando Balance de División preparado al 31 Diciembre 2011, la sociedad dividida conserva su razón social y objeto, creándose dos nuevas sociedades anónimas cerradas, cuyos estatutos se aprobaron y se extractan más adelante. B) Como consecuencia división se disminuye capital EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A. de $ 26.732.106.917.- a $ 20.765.484.202.-, sustituyéndose Artículo 5 estatutos sociales por siguiente: "QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de $ 20.765.484.202.-, dividido en 11.079.891 acciones nominativas, sin valor nominal, y de una misma serie, íntegramente suscrito y pagado".

Las nuevas sociedades que nacieron en virtud de la división fueron EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA 1 S.A., EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA 2 S.A., cuyos objetos son, respectivamente, Estatutos nuevas sociedades: (I) Nombre o Razón Social: Será EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA 1 S.A. Objeto: El objeto de la sociedad será: a) Ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de urbanización, de obras de edificación y construcción en general y la ejecución de todo tipo de obras civiles, de montaje e instalaciones, todo ello en el país y en el extranjero; b) la ejecución de toda clase de obras y de labores que sean necesaria, en forma previa, simultánea o complementaria, para el cumplimiento del objeto descrito en la letra a de esta cláusula; c) la adquisición de terrenos e inmuebles en general para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en la letras a) y b) de esta cláusula y la enajenación, transferencia, arrendamiento o cesión de dichos bienes o de derechos en ellos a cualquier título; d) la prestación de servicios o asesorías técnicas, en obras de ingeniería y/o construcción, para personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; e) proyectar, construir, explotar y/o establecer industrias y comercios relacionados con materias de construcción en general, prefabricación de elementos, estructuras, plantas de agregados, explotación de canteras y demás que se relacionen directamente con la actividad de la sociedad; y f) importar y exportar por cuenta propia o ajena toda clase de maquinarias, elementos, útiles,

mercaderías y productos relacionados con la actividad de la ingeniería y construcción. Domicilio: Santiago, pudiendo abrir agencias, oficinas o sucursales en otros lugares del país o del extranjero. Duración: indefinida. Capital Social: $ 32.566.285.- dividido en 11.079.891 acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie. Acciones totalmente suscritas y pagadas. Las acciones de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA 1 S.A., corresponden a los accionistas de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A. en los montos señalados en la Junta. (II) Nombre o Razón Social: Será EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA 2 S.A. Objeto: El objeto de la sociedad será: a) Ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de urbanización, de obras de edificación y construcción en general y la ejecución de todo tipo de obras civiles, de montaje e instalaciones, todo ello en el país y en el extranjero; b) la ejecución de toda clase de obras y de labores que sean necesaria, en forma previa, simultánea o complementaria, para el cumplimiento del objeto descrito en la letra a de esta cláusula; e) la adquisición de terrenos e inmuebles en general para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en la letras a) y b) de esta cláusula y la enajenación, transferencia, arrendamiento o cesión de dichos bienes o de derechos en ellos a cualquier título; d) la prestación de servicios o asesorías técnicas, en obras de ingeniería y/o construcción, para personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; e) proyectar, construir, explotar y/o establecer industrias y comercios relacionados con materias de construcción en general, prefabricación de elementos, estructuras, plantas de agregados, explotación de canteras y demás que se relacionen directamente con la actividad de la sociedad; y f) importar y exportar por cuenta propia o ajena toda clase de maquinarias, elementos, útiles, mercaderías y productos relacionados con la actividad de la ingeniería y construcción. Domicilio: Santiago, pudiendo abrir agencias, oficinas o sucursales en otros lugares del país o del extranjero. Duración: indefinida. Capital Social: $ 5.934.056.430.- dividido en 11 .079.891 acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie. Acciones totalmente suscritas y pagadas. Las acciones de EMPRESA CONSTRUCTÓRA TECSA 2 S.A., corresponden a los accionistas de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A. en los montos señalados en la Junta. Demás acuerdos y estipulaciones constan en acta cuya reducción a escritura pública se ha extractado.

Inscripción del extracto: El extracto de la escritura indicada en el Nº 22 anterior fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 19.600, N° 13.738 del año 2012 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 1.245, N° 797 del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año 1948.

- Publicación: El mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial N° 40.223 de fecha 27 de Marzo de 2012.

- Protocolización: El extracto y publicación anteriormente indicados se protocolizaron con fecha 17 de Mayo de 2012, en el Registro Público de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 3.816 del año 2012.-

28.- ADMINISTRACIÓN ACTUAL: En Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2022, se procedió a la renovación de los miembros del Directorio de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A., quedando integrado por los siguientes:

a) Don Jorge Meruane Boza (Presidente);
b) Don Jorge Elías Correa Carvallo;
c) Don Juan Manuel Irarrázaval Mena;
d) Don José Luis Sánchez Santelices; y
e) Don Cristián Risopatrón Montero.

En Reunión de Directorio celebrada con fecha 25 de marzo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 25 de mayo de 2022 en la Notaria de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri el Directorio de la empresa procedió a revocar los poderes vigentes, ratificando al Gerente General, don Juan Carlos Jara Infante, quedando vigentes los siguientes mandatarios:

Mandatario Clase A: Jorge Andrés Meruane Boza, Juan Manuel Irarrázaval Mena, Juan Carlos Jara Infante.
Mandatario Clase B: Jorge Andrés Meruane Boza, Jorge Elías Correa Carvallo, José Luis Sanchez Santelices y Cristián Risopatrón Montero.
Mandatario Clase C: Luis Vale Barroso, Rosamaría Muñoz San Martín, Yanet Maricel Fontanez Carrasco, José Luis Sánchez Santelices.
Mandatario Clase D: Juan Carlos Jara Infante.
Mandatario Clase E: Luis Vale Barroso, Yanet Maricel Fontanez Carrasco, José Luis Sánchez Santelices.
Mandatario Clase F: Rubén Castro Guerra.

Las formas de actuación conjunta de los mandatarios son las siguientes:

PODER CONJUNTO CLASE A Y B: a uno cualquiera de los Mandatarios Clase A actuando en forma conjunta con uno cualesquiera de los Mandatarios Clase B. Mandatarios premunidos de todas y cada una de las facultades descritas en la Tabla de Facultades.

PODER CONJUNTO CLASE C: (i) uno cualquiera de los Mandatarios Clase C actuando en forma conjunta con uno cualesquiera de los Mandatarios del Clase B; y (ii) uno cualquiera de los Mandatarios Clase C actuando en forma conjunta con uno cualesquiera de los Mandatarios Clase A. Mandatarios premunidos de facultades bancarias, de cambio internacional y representación especificadas en la Tabla de Facultades pero limitados a operaciones que, individualmente consideradas, no superen las UF. 50.000.-

PODER CLASE D: a uno cualesquiera de los Mandatarios Clase D actuando separada e individualmente. Mandatarios premunidos de facultades de representación judicial y extrajudicial especificadas en la Tabla de Facultades.

PODER CONJUNTO CLASE E: a uno cualesquiera de los Mandatarios Clase E actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los Mandatarios Clase A o dos mandatarios Clase E conjuntamente. Mandatarios premunidos de facultades para celebración de contrato de construcción y subcontratos especificadas en la Tabla de Facultades.

PODER CONJUNTO CLASE F: a uno cualesquiera de los Mandatarios Clase F actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los Mandatarios Clase A o dos mandatarios Clase F conjuntamente. Mandatarios premunidos de facultades para contratación de personal especificadas en la Tabla de Facultades.

MANDATO JUDICIAL: al Gerente General de la sociedad.

Gerente General: Juan Carlos Jara Infante
Cédula de identidad: 10.589.503-8
Domicilio: Av. Presidente Riesco 5335, piso 11, Las Condes, Santiago.

29.- NOMINA ACTUALIZADA DE ACCIONISTAS:

Accionistas:	Nº de Acciones
- Empresa Tecsa S.A.	11.075.810.-
- Salfa Gestión Ingeniería S.A.	4.081.-
	==========
Total de Acciones	11.079.891.-

La sociedad objeto del presente informe forma parte del grupo empresarial SalfaCorp S.A.

Es cuanto puedo informar de los aspectos más relevantes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.". En opinión de este abogada la sociedad referida no ofrece reparos desde el punto de vista legal, por lo que se encuentra ajustada a derecho.



Felipe Rodríguez Rocca
Abogado Fiscalía
SalfaCorp S.A.

Santiago, 5 de junio de 2023.

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del original. Doy fe.

Domingo Hernan Cuadra Gazmuri
Notario Titular

Firmado electrónicamente por Domingo Hernan Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaria de Santiago de Santiago, a las 14:20 horas del día de hoy.
Santiago, 28 de junio de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:**20220624154959MJM**

NOTARIA
CUADRA
GAZMURI

PMM. REPERTORIO N ° 15.960/2022.-

OT. 454811

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:**20220624154959MJM**

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Mayo de dos mil veintidós, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **ISABEL VALENZUELA MERCADAL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones veintisiete mil setecientos cuarenta y seis guión dos, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: **"EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO** En Santiago, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, siendo las dieciocho treinta horas, se reunió el Directorio de **"EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A."**, (la

R.F.P.

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

"Sociedad") bajo la Presidencia de su titular don **JORGE MERUANE BOZA**. Asistieron también los directores don **JUAN MANUEL IRARRAZAVAL MENA**, don **JORGE CORREA CARVALLO** y don **JOSÉ LUIS SANCHEZ SANTELICES.** Asistieron especialmente invitadas doña Liz Reyes Villalobos y doña Isabel Valenzuela Mercadal quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** I. Aprobación del acta anterior; II. Nuevos estatutos de poderes; III. Revocación total de la estructura de poderes anterior; y IV. Cumplimiento Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. **I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA** Se dio lectura al acta de la reunión anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **II. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, el Presidente hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer una nueva estructura de poderes para la Sociedad, que se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Sugirió establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, con la forma de actuar y con las facultades que se indican. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios, ya sea para representar directamente a la Sociedad o bien para actuar en representación de esta última, como administrador de cualquier otra sociedad: **Primero: Poderes conjuntos de la Clase A y Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente uno cualesquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios de la Clase B, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o

demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de

transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituirlas con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad y constituir sociedades de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera;

Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;

Cincuenta y tres/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. **Segundo: Poderes conjuntos de la Clase C.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase C, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase A o uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de UF cincuenta mil (cincuenta mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: Uno/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Cinco/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Seis/ Celebrar contratos sobre

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

warrants y gravarlos con prenda; Siete/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Ocho/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Nueve/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituirlas con cláusulas de garantía general; Diez/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Once/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Doce/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Trece/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Catorce/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su

arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Quince/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Dieciséis/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Diecisiete/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Dieciocho/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; y Diecinueve/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Se deja expresa constancia que el límite de las cincuenta mil Unidades de Fomento no se aplicará respecto de los contratos de construcción entre sociedades relacionadas, respecto de las cuales los mandatarios de la clase C, podrán actuar en la forma indicada, sin límite o restricción alguna. **Tercero: Poderes de la Clase D.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase D, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas,

con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Cinco/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Seis/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Siete/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuarto: Poderes conjuntos de la Clase E.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E, para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A, puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades Uno/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; Dos/ Celebrar toda clase de subcontratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica Tres/ Celebrar contratos de suministro de materiales de construcción e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa; Cuatro/Celebrar contratos de transportes de toda especie y organizar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

medios de transporte; **Quinto: Poderes conjuntos de la Clase F.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A, puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Sexto: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente.** a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220624154959MJM

etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c) En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una Clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las Clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase, ni autocontratar. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **III. DESIGNACION DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a) Mandatarios Clase A: don Jorge Meruane Boza, don Juan Manuel Irarrazaval Mena y don Juan Carlos Jara Infante. b) Mandatarios Clase B: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Luis Sánchez Santelices y don Cristián Risopatrón Montero. c) Mandatarios Clase C: don José Luis Sánchez Santelices, don Luis Vale Barroso, doña Yanet Fontanez Carrasco y doña Rosamaría Muñoz San Martín. d) Mandatarios Clase D: a don Juan Carlos Jara Infante, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley y sin que pueda comparecer en el mismo acto o contrato como mandatario Clase A y Clase D. e) Mandatarios Clase E: don Luis Vale Barroso, doña Yanet Fontanez Carrasco y don José Luis Sanchez Santelices. f) Mandatarios Clase F: don Rubén Castro Guerra. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar los poderes generales de administración otorgados con

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar los poderes generales de administración otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a contar de los treinta días desde reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **V. LEY veinte mil trescientos noventa y tres.** El señor Presidente señaló que uno de los objetos de esta sesión era dar a conocer el estado de implementación del Modelo de Prevención de Delitos a que hace referencia la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. Doña Liz Reyes Villalobos informó respecto del seguimiento y estado de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos en Empresa Constructora Tecsa S.A. en virtud de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cual fue entregado a los directores. Asimismo, la encargada de prevención de delitos informó al directorio el estatus, al Primero de marzo de dos mil veintidós, de las denuncias por infracciones al Modelo de Prevención o por actos que, eventualmente, pudieran consistir en alguno de los delitos contemplado en la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración. **VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior y; **b)** Facultar a don Cristián Risopatrón Montero, a doña Isabel Valenzuela Mercadal y/o a doña María José Mizón Seguel, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador del Registro de Comercio competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes de conformidad a la ley. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho cincuenta horas.- Hay cinco firmas". Conforme con su original que he tenido a la vista y

NOTARIA
CUADRA
GAZMURI

devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma la compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A. Doy fe.

ISABEL VALENZUELA MERCADAL
C.I. 13.027.746-2

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:**20220624154959MJM**

20220624154959MJM
Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl


REVERSO INUTILIZADO
HERNAN CUADRA GAZMURI
1ª NOTARIA
SANTIAGO